



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE001/2017

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. La DEOE elaboró los "*Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales*", que fueron aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22 de octubre de 2014. Por lo que, con dichos Lineamientos se estableció la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los 17 OPL que tuvieron elecciones locales en 2015.

4. Los Lineamientos mencionados en el inciso anterior, fueron actualizados, añadiéndose documentos y materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mismos que fueron aprobados el 11 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG950/2015, quedando la denominación: "*Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero*", con los cuales se hizo la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales en 2016.

5. En su sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones que, junto con el anexo 4.1, dejó sin efecto los lineamientos descritos en los antecedentes 3 y 4, y sirvió de referencia para la revisión y validación por la DEOE a los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales en 2017.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; así como el artículo 160, numeral 1 del RE, es atribución del Instituto, para los procesos electorales locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la revisión y validación correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. El artículo 56, incisos b) y c) de la LGIPE, establece que la DEOE tiene la atribución de elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

4. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

5. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que en esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

6. De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determine las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.

7. De acuerdo al artículo 340, párrafo 1 de la LGIPE, la documentación electoral *para el voto de los mexicanos residentes en el Extranjero*, estará a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

8. El artículo transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

9. De acuerdo al artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece que el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

11. De la misma manera, en el numeral 7 del artículo anteriormente citado, establece que para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las



especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta, y de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

12. El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

13. En el artículo 151 del RE, se enumeran los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el para el voto de los Mexicanos residentes en el Extranjero.

14. El artículo 152 del RE, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.

15. De acuerdo al artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Organización Electoral el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

16. El artículo 160, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del RE, establece que los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional en la segunda semana de septiembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos; los cuales revisará, emitirá sus observaciones y validará.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

17. En el anexo 4.1, apartados **A y B** del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL.

18. En sesión extraordinaria del 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto mediante el Acuerdo INE/CG196/2017, aprobó los "Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018", en cuyo numeral 21 se establece que la documentación y material electoral de las elecciones federales y, en su caso, de las locales, estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva del Instituto para efecto de integración del PEP, a más tardar el 15 de mayo de 2018.

Motivación

19. Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto, en las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos, así como Jefatura de Gobierno y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.

20. El contenido de los diseños de los documentos y las especificaciones técnicas de los modelos de materiales electorales, tanto del Instituto como de los OPL, para las elecciones en territorio nacional y de las y los mexicanos residentes en el extranjero, deben basarse en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.

21. Con base en las experiencias que ha tenido el Instituto, en las revisiones y validaciones de la documentación y materiales de los OPL y ante la necesidad de hacer más ágiles estos trabajos y evitar un consumo innecesario de recursos humanos y económicos, tanto en el Instituto como en los OPL, la DEOE ha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

detectado la necesidad de uniformar los formatos de documentos y especificaciones técnicas de materiales, que contienen los requerimientos establecidos en el RE y su Anexo 4.1, con la finalidad de homologar estos instrumentos a nivel nacional para facilitar las acciones de la capacitación electoral y ofrecer más certeza al proceso electoral.

22. Para atender la necesidad del inciso anterior, la DEOE ha diseñado formatos “únicos” de documentos y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, para que se distribuyan entre todos los OPL con elecciones en 2018, y que incorporen en ellos sus logotipos, fundamentos legales y, en su caso, partidos políticos locales, y los remitan a la DEOE para su validación, con lo que hará más expedito este procedimiento.

23. Los formatos “únicos” son los modelos de documentación electoral que contienen las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que serán utilizados por los Organismos Públicos Locales para las elecciones estatales, y en los cuales el OPL no debe modificar su diseño, sino solamente debe agregar los siguientes elementos:

1. Emblema del Órgano Público Local.
2. Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales.
3. Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
4. Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
5. Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
6. Espacios para posibles coaliciones (en su caso).

24. Las especificaciones “únicas” son documentos que contienen las características técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismas que serán utilizadas por los Organismos Públicos Locales en sus elecciones, para realizar los trámites de licitación y adjudicación de los documentos y materiales electorales a las empresas fabricantes para la producción de los mismos, a las cuales solo deberán agregar las cantidades que requerirán y su criterio de clasificación y empaque. En el caso de las especificaciones de materiales deberán agregar también el emblema del Órgano Público Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Las especificaciones “únicas” de los materiales electorales se basan en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y representan un instrumento necesario para que los OPL puedan llevar a cabo su procedimiento de adjudicación y supervisión de la producción, asegurando que los materiales producidos sean funcionales en la jornada electoral, resistentes y reutilizables. En caso de que algún OPL presente otro material con las mismas características de funcionalidad, resistencia y uso, la DEOE en el ámbito de sus facultades, lo analizará y lo presentará a la CCOE para dictaminar sobre su procedencia.

26. La DEOE debe valorar y autorizar la propuesta de reutilización de materiales electorales que presenten los OPL, quienes previamente analizarán la disponibilidad de espacios y costos de almacenamiento, y así determinarán su eventual reutilización.

27. Los diseños de documentación y materiales electorales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE, previa autorización de la DEOE.

28. En los formatos “únicos” de la documentación electoral de los OPL, la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos contiene los elementos establecidos por la Universidad Autónoma Metropolitana y que aprobó el Consejo General del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

29. En el diseño de los formatos “únicos” de documentación y de las especificaciones de los materiales electorales de los OPL, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación, de acuerdo con los “*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*”, derivado de lo mandatado a través del artículo primero constitucional, mismo que señala que todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en este caso en concreto, con la finalidad de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

30. Los formatos únicos” de las boletas, actas casilla y demás documentación electoral así como los materiales electorales para las elecciones locales, anexos a este Acuerdo, cumplen con cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como en el RE y su anexo 4.1. Las boletas electorales y actas de casilla deben contar con medidas de seguridad en su impresión, a efecto de evitar que sean falsificadas.

31. En virtud de la necesidad de establecer una identidad cromática a las elecciones locales, para que se uniformen y distingan con facilidad de los colores utilizados en elecciones federales, con lo que se ofrecerá mayor certeza, al evitar confusiones en los funcionarios de casilla y los ciudadanos que acudan a votar, la DEOE presenta la siguiente guía cromática para las elecciones locales: el Pantone 7529 U para la elección de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno; el Pantone 7613 U para la elección de Diputados Locales; el Pantone 7763 U para la elección de Ayuntamientos o Alcaldías; y el Pantone 457 U para alguna otra elección aparte de las anteriores.

32. Para la impresión y producción de los documentos y materiales electorales de todas las elecciones locales, los OPL deberán verificar que las empresas a la cuales le sean adjudicadas, cuenten con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas para su producción oportuna.

33. Con el propósito de que la DEOE cuente en sus archivos con la documentación y materiales finales de los OPL, utilizados en sus elecciones locales, éstos deben proporcionar a la DEOE un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y materiales electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

Primero. Se aprueban los diseños de los formatos “únicos” de la boleta, actas de casilla, los demás formatos de la documentación y de las especificaciones técnicas de los materiales electorales, anexos a este Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, en las elecciones para la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Ayuntamientos o Alcaldías en territorio nacional; así como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero de la elección para la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, cuyos diseños son consistentes con el RE y su Anexo 4.1.

Segundo. Se aprueban los siguientes colores que identifican a las elecciones locales: el Pantone 7529 U para la elección de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno; el Pantone 7613 U para la elección de Diputados Locales; el Pantone 7763 U para la elección de Ayuntamientos o Alcaldías; y el Pantone 457 U para alguna otra elección aparte de las anteriores.

Tercero. Las boletas electorales y actas de casilla de los OPL deben contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al anexo 4.2 del RE.

Cuarto. Los materiales electorales deben cumplir con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, con lo cual se asegura su uso en por lo menos dos elecciones locales. En caso de que se presentara alguna excepción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, lo analizará y lo presentará a la CCOE para dictaminar sobre su procedencia.

Quinto. Los OPL pueden reutilizar los materiales electorales, previa valoración y autorización de la DEOE; para ello, los OPL analizarán la disponibilidad de espacios y costos de almacenamiento, y así determinarán su eventual reutilización.

Sexto. Se instruye al Secretario técnico de la CCOE para que mediante la UTVOPL, haga del conocimiento de los integrantes de los OPL que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2018, el contenido del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Séptimo. Cada uno de los OPL será responsable de supervisar la impresión de su documentación y la producción de sus materiales electorales y reportarán sus avances conforme se establece en el RE.

Octavo. Cada OPL debe proporcionar a la DEOE un archivo electrónico que contenga todas las versiones definitivas de la documentación y materiales electorales, producidos para la elección local.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y del Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Presidente de la Comisión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL


PROFR. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
RIVAS